Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE LA RIOJA

62/2022

PERAZZONE, CESAR FABIAN c/ ESTADO NACIONAL ARGENTINO s/SUPLEMENTOS FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

La Rioja, de fecha de firma digital.-

Téngase al señor Defensor Público oficial por presentado, en los términos del art. 42 inciso a) de la ley 27.149 y art. 53 inc. 6 del C.P.C.C.N.

En atención a lo solicitado en la presentación que antecede, es preciso recordar el **carácter dispositivo** de autos y la carga del titular de la acción la carga de comparecer a juicio y mantener el interés por la prosecución del mismo.[1]

A pesar de ello, tal y como surge de la causa, este juzgado agotó todas las diligencias procesales pertinentes a los efectos de la comparecencia en autos de sus accionantes, en la medida de los recursos disponibles y el sin que ello implique caer en ritualismos excesivos que entorpezcan la continuación de la causa en desmedro de los **litisconsortes** debidamente presentados en juicio.

En virtud de ello, no corresponde al fuero el ejercicio de las diligencias que le competen a la parte en resguardo del principio de igualdad procesal y sin que ello importe vulnerar el derecho de defensa del accionante.

En razón de ello, la medida peticionada por el señor Defensor Público Oficial resulta innecesaria, sin desconocer el fin pretendido por el mismo y el alcance de la intervención, dado que ello importaría un retroceso procesal que desnaturaliza la economía procesal y celeridad pretendida en autos.

En tal sentido, cabe recordar que la intervención del Defensor oficial en los términos previstos por el art. 53 inc 5° del CPCCN (por remisión del inciso 6°) lo es al solo efecto del **control de legalidad** y en resguardo del derecho de defensa de los accionantes no presentados con nuevo letrado**, sin que ello implique suplir la omisión que voluntariamente asumen respecto del juicio**.

1. Lo cual comprende el deber impuesto por los arts. 40 y 41 del C.P.C.C.N.

#36143524#496478797#20260407123406529

Asimismo, basta recordar que los expedientes de naturaleza civil, tienen carácter público respecto del acceso a su consulta por cualquier ciudadano, a través del portal www.pjn.gov.ar, conforme a lo cual las actuaciones llevadas a cabo en los mismos se encuentran disponibles para su revisión y control por parte del titular de la acción.

Consecuentemente, continúe la causa según su estado, debiendo en las actuaciones posteriores verificarse la notificación pertinente en los términos del **art. 41 del C.P.C.C.N**., a su efectos. Not.-

Firmado digitalmente en la fecha indicada al pie, por;

Signature Not Verified
Digitally signed by PIEDRABUENA DANI HERRERA
Date: 2026.04.21 09:40:30 ART

#36143524#496478797#20260407123406529